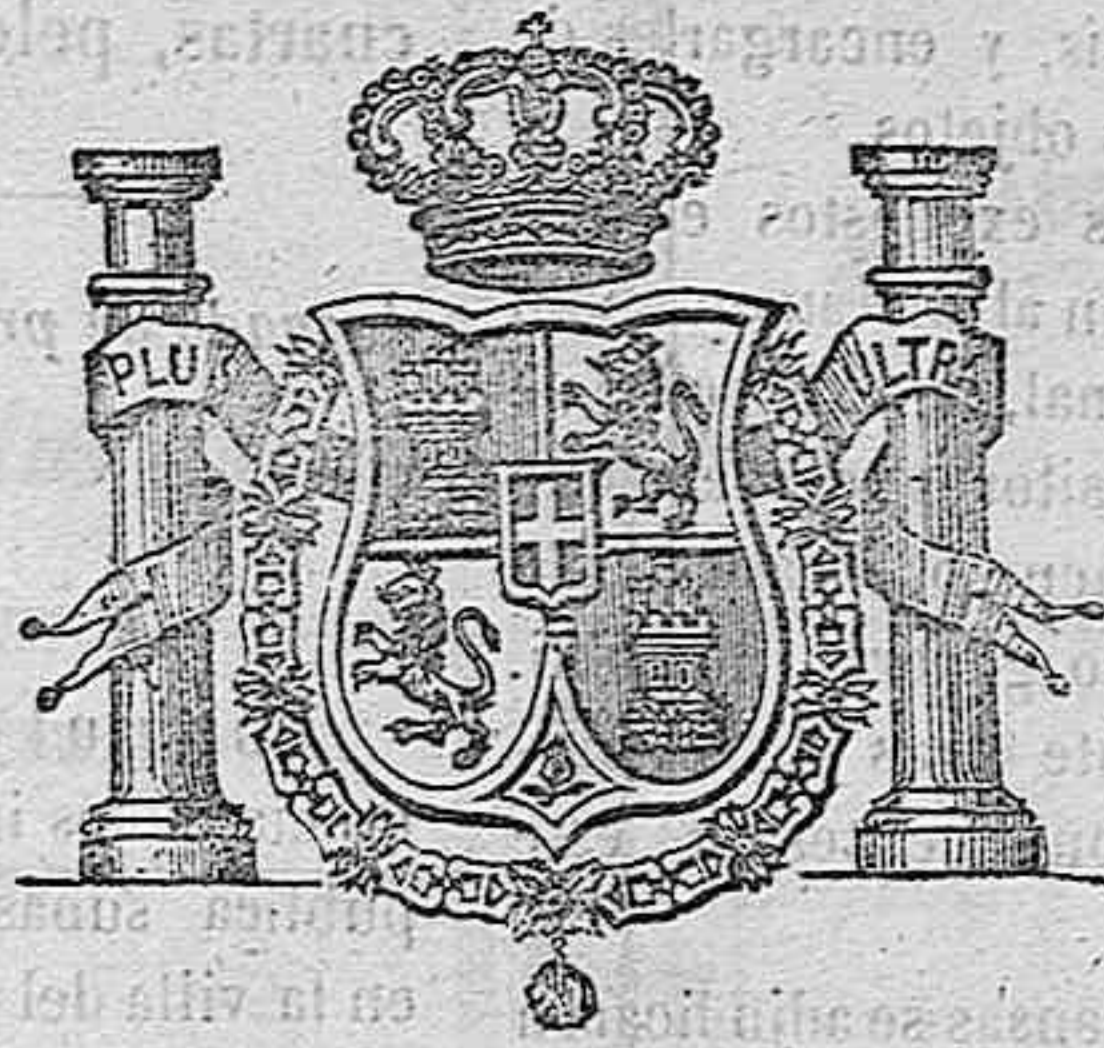


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de anoche me dice lo siguiente:

Durante la noche de ayer se conformaron en esta capital algunos grupos de gente pagada para perturbar el orden y principalmente para hacer fracasar el empréstito, cuyo éxito está asegurado. Bastaron unas cuantas compañías del Ejército y de la fuerza ciudadana para hacer inútiles los esfuerzos de los enemigos del orden, y á los pocos momentos quedó restablecida la tranquilidad, habiéndose impuesto á los perturbadores el merecido castigo. Las noticias de provincias son satisfactorias. La entrega de quintos se está llevando á cabo en todas ellas en medio del mayor orden. Las partidas republicanas de Tarrasa Vega, Cuilalgar y las de Madrazo han sido completamente batidas y disueltas, cogiéndoles muchos prisioneros y causándoles bastantes pérdidas. Las noticias del empréstito conocidas hasta ahora satisfacen las esperanzas del Gobierno.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Segovia 12 de Diciembre de 1872.

El Gobernador,

Juan Angel Gavica.

Gaceta del 1.º de Diciembre de 1872.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873 EN VIENA.

PROGRAMA ESPECIAL PARA EL GRUPO 2.

Agricultura, aprovechamiento forestal, cultivo de la vid y de los frutales, y Horticultura.

D.—HORTICULTURA.

Desde la época en que la horticultura ha salido de los estrechos límites de la capacidad artística y del gusto de los aficionados se ha elevado á la altura de una profesión lucrativa; ella forma uno de los factores de la economía nacional, con la cual es necesario contar, y se aprecia más cada año su notable importancia.

Nacida en el mismo terreno que la agricultura, su hermana mayor, la horticultura ha sido la primera que ha sacado partido de los varios ramos de las ciencias naturales; y tanto más se ha aprovechado de la teoría de la botánica, cuanto ella misma ha adelantado.

Intimamente ligada á la agricultura, toma la parte más importante en el cuidado racional del suelo, así como en el cultivo y mejora de sus productos.

La mayor parte de estos se encuentran hoy entre los alimentos más indispensables, y salen en gran parte de las manos del labrador.

Millares de otros sirven como artículos de comercio para la comodidad de la vida, para el desarrollo de la educación del pueblo, para el perfeccionamiento de su gusto. Hoy se estima el grado de civilización al cual ha llegado un pueblo en general segun el grado de su horticultura.

Es, pues, muy natural que la horticultura se presente con sus productos por todas partes en que la agricultura exponga los suyos, y pretenda también un lugar allí donde para ser útiles á la ciencia y al bienestar material de los pueblos todos los países exponen sus productos del arte y de la industria.

No es, pues, la primera vez que la horticultura, al entrar en concurrencia con otros ramos del saber humano y de la actividad industrial, ha obtenido sus premios. Desde el primer ensayo que se combinó en una Exposición universal una exposición de productos hortícolas, como se hizo 10 años hace en Londres, casi todos los años se verifican Exposiciones hortícolas en la mayor parte de Europa, que no solo han correspondido á todas las esperanzas que se habian concebido, sino que han demostrado su utilidad de una manera incontestable por lo que sería superfluo el hablar más sobre su importancia.

La participación á estas Exposiciones ha aumentado ciertamente cada dia, y aun se espera que tome mayor incremento. Está, pues, en el interés de los expositores, el saber cuáles son los objetos de horticultura que deberán presentarse en esta Exposición y sus condiciones respectivas. Las disposiciones siguientes corresponden á estas dos preguntas.

Condiciones generales.

1.º Una exposición de objetos de horticultura en general no puede naturalmente comprender sino lo siguiente:

(a) Plantas vivas, secas ó partes de estas.

(b) Demostraciones prácticas de los diferentes métodos del cultivo.

(c) Objetos de arte y de industria

que sirven especialmente para la horticultura ó que dependen de ella.

2.º Por razones de oportunidad, todas las semillas hortícolas de las plantas secas, y las frutas en estado natural y las uvas de plantas cultivadas al aire libre (excepto las especies cultivadas en invernadero, así como las frutas alimenticias exóticas), no se someterán á la apreciación del Jurado para los productos hortícolas, sino que se remitirán á la del Jurado de la sección agrícola. Sin embargo, como objeto de la Exposición se colocarán en la división hortícola.

3.º Los instrumentos de jardinería se colocarán en la sección agrícola respectiva.

4.º Para poderse formar una idea exacta del estado de la horticultura en los diversos países de Europa y de sus producciones durante un período de vegetación, es indispensable hacer dos exposiciones: la una, organizada más especialmente en plena tierra, que presente los diferentes métodos de cultivo puestos en práctica, será permanente; mientras que la otra estará dividida en cuatro exposiciones temporales de corta duración, y en relación con la estación y sus productos.

(a) La Exposición permanente tendrá lugar desde el 1.º de Mayo hasta el 31 de Octubre.

(b) Las cuatro Exposiciones temporales tendrán lugar en las épocas siguientes:

La primera desde el 1.º al 10 de Mayo inclusive.

La segunda del 15 al 25 de Junio inclusive.

La tercera del 20 al 30 de Agosto inclusive.

La cuarta del 18 al 25 de Setiembre inclusive.

5.º En su consecuencia, cada expositor puede participar á una sola ó á varias de estas Exposiciones.

6.º En conformidad con el reglamento general, los pedidos de admisión por parte de los expositores de la Monarquía austro húngara para la Exposición de horticultura deberán presentarse á las Comisiones provinciales

de la Exposicion ántes del 1.º de Julio de 1872, y sometidos al Director general de la Exposicion universal ántes del 1.º de Agosto de 1872. Las Comisiones extranjeras se servirán remitir al Director general las listas de los expositores ántes del 1.º de Enero de 1875.

En la demanda de admision el expositor deberá declarar si piensa exponer sus objetos en la Exposicion permanente ó en una de las cuatro muestras temporales, y en el último caso deberá indicar en cuál de ellas.

Al mismo tiempo el expositor deberá declarar qué espacio le es necesario. Con este fin se le entregarán los formularios para llenarlos por completo.

7.º Los objetos se deberán entregar en el recinto de la Exposicion en el lugar que les será señalado, á lo ménos tres dias ántes de la apertura de esta Exposicion.

Los expositores que deseen participar á la Exposicion permanente podrán instalar su exposicion á su comodidad, y se les ruega con este objeto se entiendan anticipadamente con la Direccion general.

8.º Para los objetos de horticultura que se espongan al aire libre en el Parque se cobrará, tanto en la Exposicion permanente como en las temporales, un derecho de alquiler de un florin de Austria (2 pesetas 50 cént. aproximadamente) por metro cuadrado. En el espacio cubierto el derecho del alquiler del local será de 3 florines por la misma superficie.

9.º Como se ha indicado en el reglamento general, art. 11, el Director general procurará conseguir de las empresas de transportes austriacas las reducciones de las tarifas para los objetos de la Exposicion. Los resultados de sus gestiones, así como las reducciones de las tarifas obtenidas por las Comisiones extranjeras, se publicarán por el Director general ántes del 1.º de Julio de 1872.

10. La trasplatacion de vegetales y los cuidados que se le den durante la Exposicion serán á cargo del expositor ó de su representante. El Director general no podrá aceptar ninguna responsabilidad.

11. Antes de espirar el término de la duracion de la Exposicion que habia pedido el expositor, los objetos expuestos no podrán sacarse sin el permiso del Director general. Este se dará inmediatamente si el expositor se obliga á reemplazar los objetos retirados por otros convenientes.

12. Los objetos anunciados para uno de los periodos mencionados (Véase 4-b) deberán sacarse sin retraso por los exponentes despues de espirado el término notificado en la demanda de admision. En caso contrario se sacarán y venderán, á cargo de los expositores. Si el expositor no reclama del Director general el producto de la venta en los tres meses consecutivos, se considerará que renuncia á su importe.

13. Los expositores pueden hacer-

se representar por los agentes ó por la Comision de su país, y encargarles de sacar y vender sus objetos.

14. Los objetos expuestos en este grupo se someterán al dictámen de un Jurado internacional, á excepcion de los que los expositores deseen que estén fuera de concurso. Véase título XIV del reglamento general. Se publicarán posteriormente otras disposiciones especiales conducentes á este efecto.

15. Las recompensas se adjudicarán por el Jurado internacional, segun las decisiones contenidas en el título XIV del programa general.

16. Las cuestiones relativas al envío, recepcion y colocacion de las que no se ha hecho mencion en este programa especial se hallan resueltas en el título III del reglamento general.

DISPOSICIONES ESPECIALES.

Está en el interés de los expositores que los objetos á cuya Exposicion se le atribuye una importancia particular que sean indicados especialmente: lo mismo con los objetos que por razones de interés ó de oportunidad exigen un cuidado particular.

Con este motivo se desea que se coloquen los primeros en grupos naturales, mientras que los segundos deberán estar reunidos segun las épocas de su exposicion.

En la tercera lista adjunta se comprende una serie de especies de plantas de una importancia particular para los floristas, la que servirá á los expositores de guia en la eleccion de los objetos en relacion con el contenido de las dos listas que preceden.

Estas tres listas son naturalmente de un carácter informativo para los expositores y de ningun modo obligatorio.

(Se concluirá.)

Vigilancia.

Encargo á todas las Autoridades de esta provincia, procedan á la busca y captura de los autores del robo de dos caballerias, que lo han sido en el pueblo de Vicolozano, y caso de ser habidos así como las caballerias, y cuyas señas se insertan á continuacion, las pondrán á disposicion del Sr. Gobernador civil de Avila con las seguridades oportunas.

Segovia 10 de Diciembre de 1872.

El Gobernador,

Juan Angel Gavica.

Señas de las Caballerias.

Una mula negra cerrada, alzada seis cuartas, la falta un pedazo de la oreja izquierda.

Un caballo cerrado de seis cuartas, pelo castaño claro.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

ANUNCIO.

En virtud de providencia y á instancia de los interesados, se sacan á pública subasta las fincas siguientes en la villa del Espinar y su término.

Un prado, cercado de pared doble, titulado del Corchito, su cabida 14 hectáreas, 14 áreas y 94 centiáreas, ó sean 36 obradas labrantío y pradera, tasado en 3400 pesetas.

Un pajar y corral, dentro del anterior prado, en 1100 pesetas.

Un prado titulado cañada, cercado de pared doble con monte de roble, su cabida 3 hectáreas, 93 áreas y 3 centiáreas, ó sean 10 obradas; tasado en 2750 pesetas.

Un pajar y corral, dentro del anterior prado, tasado en 1300 pesetas.

Otro prado, titulado de Sancho, contiguo al anterior, con algo de monte de roble; su cabida una hectárea, 96 áreas y 51 centiáreas, ó sean 5 obradas; tasado en 750 pesetas.

Otro prado labrantío, titulado de Cabeza hermosa, cercado de pared doble, su cabida una hectárea, 96 áreas y 51 centiáreas, ó sean 5 obradas; tasado en 1000 pesetas.

Otro prado, titulado de la Charca, al sitio del rio de las casillas y calle que sale á las suertes nuevas, su cabida una hectárea, 76 áreas y 86 centiáreas, ó sean cuatro y media obradas tasado en 1875 pesetas.

Otro prado, titulado de los Mimbres, cercado de pared doble; su cabida 29 áreas y 47 centiáreas, ó sean 3 cuartas de primera calidad; tasado en 500 pesetas.

Otro prado, cercado de pared doble, titulado Egidillo unido á otro denominado Moreillo; su cabida en junto una hectárea, 57 áreas y 25 centiáreas, ó sean 4 obradas; tasado en 1625 pesetas.

Otro prado, cercado de pared doble, titulado Huerta pradana, su cabida 78 áreas y 60 centiáreas, ó sean 2 obradas, tasado en 1000 pesetas.

Un cercado labrantío, al sitio del Canto gordo, de pared doble, su cabida 39 áreas y 30 centiáreas, ó sea 1 obrada de regadio; tasado en 750 pesetas.

Un prado, titulado de la Campanilla, de pared doble, al sitio de la calle de la Dehesa; su cabida 1 hectárea, 57 áreas y 2 centiáreas; ó sean 4 obradas de primera calidad; tasado en 2625 pesetas.

Una tierra en el puente del Cristo, su cabida una hectárea y 17 áreas, ó sean 3 obradas de tercera calidad; tasada en 325 pesetas.

Otra tierra, al sitio que llaman de la Vega; su cabida 1 hectárea y 17 áreas ó sean 3 obradas de segunda calidad, tasada en 625 pesetas.

Otra titulada la de Cañadas, al mismo sitio que la anterior, su cabida

1 hectárea y 17 áreas, ó sean 3 obradas de tercera calidad; tasada en 525 pesetas.

Otra tierra, en la cruz del Roble, al sitio que llaman de la Monjas; su cabida una hectárea y 17 áreas de tercera calidad; tasada en 300 pesetas.

Un herren, titulado del Zurdo, al barrio de la Soledad, su cabida 9 áreas y 82 centiáreas, ó sea una cuarta de tierra de tercera calidad, cercada de pared doble; tasado en 125 pesetas.

Una casa en dicha villa, calle de la Paloma núm 3, consta de planta baja, principal y sobrado; tiene la carga anual de 24 pesetas 75 céntimos, tasada en 2125 pesetas.

Y un pajar contiguo á dicha casa, tasado en 825 pesetas.

El Jueves 2 de Enero próximo y hora de las once de su mañana es el señalado para su remate ante este Juzgado, donde acudirá quien quisiere hacer postura, que se le admitirá siempre que cubra la tasacion.

Segovia 6 de Diciembre de 1872.— Francisco Gonzalez Chia.—Victoriano Perez Arango y Nagera.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo prevenido en la instruccion general para todos los Registros municipales de fecha 20 de Noviembre último, los Jueces municipales de este partido remitirán á mi Juzgado en los 8 primeros dias del mes de Enero un resumen por duplicado de las inscripciones verificadas en el corriente año; dicho resumen se comprenderá en tres estados distintos con arreglo á los modelos números 1, 2 y 3, en los cuales han de espresarse todas las circunstancias exigidas por el art. 15 del Reglamento general, copiándose en uno de ellos el índice alfabético de cada uno de los tomos de las diferentes secciones del Registro que se hayan invertido de 1.º de Enero á 31 de Diciembre. Cuando un mismo tomo corresponda á dos años, se copiará únicamente la parte relativa al año á que el estado se refiera.

Debo recordar á los espresados Jueces municipales que en el día 15 del actual empezará la visita establecida en el art. 41 de la ley de Registro civil, y que para que cumplan como es debido las obligaciones de su cargo, procuren enterarse bien de la citada instruccion de 20 de Noviembre.

Segovia 7 de Diciembre de 1872.— Francisco Gonzalez Chia.

Audiencia de Madrid.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Estado de las inscripciones verificadas durante el año de... en el Registro civil de....

Nacimientos.			Matrimonios.			Defunciones.			Ciudadanías.		
		Número de inscripciones.			Número de inscripciones.			Número de inscripciones.			Número de inscripciones.
Desde el folio.....al.....	del tomo.....										
En el tomo.....			(1)			(1)			(1)		
En el tomo.....											
Desde el folio.....al.....	del tomo.....										

(1) Las cuatro secciones son de idéntica forma.

(Fecha y firma del Juez y Secretario.)

Audiencia de Madrid.

Juzgado de Segovia.

Modelo núm. 2.

Personas á quienes se refiere el indice alfabético de las inscripciones verificadas durante el año de... en el Registro civil de....

PRIMERA SECCION. Nacimientos.		SEGUNDA SECCION. Matrimonios.		TERCERA SECCION. Defunciones.		CUARTA SECCION. Ciudadanía.	
Tomo.	Folio.	Tomo.	Folio.	Tomo.	Folio.	Tomo.	Folio.
Alvarez Juan.....		Abella Lucas.....		Jimenez Antonio.....		Alonso Manuela.....	
Castro José.....		Martinez Andrés.....		Miguel Micaela.....		Benitez Gabriel.....	
		Zacarias Luis.....				Cabo Hipólito.....	
						Daroca José.....	

(Fecha y firma del Secretario.)

